

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1706/2011

La Paz, 21 de Noviembre de 2011

VISTOS

El Decreto Supremo No. 28511, de fecha 16 de Diciembre de 2005, que modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo No. 28118, del 16 de mayo de 2005, y complementa la regulación a la venta de Diesel Oil y/o Gasolina Especial.

Que, el Artículo 8 del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ente Regulador, mediante Resolución Administrativa podrá autorizar a personas que cuenten con registro de la Dirección de Sustancias Controladas, por un plazo determinado, la operación de instalaciones de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, donde no existan estaciones deservicio, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca el Ente Regulador.

Que, en ese entendido la entonces Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0598/2006, de fecha 02 de Mayo de 2006, a través de la cual, se aprobó en Anexo I, los requisitos legales y técnicos para la operación de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos en lugares o zonas alejadas del país dónde no existan estaciones de servicio.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a las solicitudes de los Municipios de la Provincia Inquisivi, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, mediante Nota MHE 4609 DESP 1108, de fecha 08 de Junio de 2011, de conformidad a lo establecido en el Art. 14 y el Inc. C) del art. 21 de la Ley No. 3058, del 17 de mayo de 2005 y Art. 8 del Decreto Supremo No. 28511 del 16 de diciembre de 2005, instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, *"emitir una norma regulatoria que establezca los requisitos y condiciones necesarias para autorizar la operación de instalaciones de venta de combustibles líquidos en lugares o zonas alejadas del país, adecuando las mismas a las características de los lugares donde se presta dicho servicio público y a las condiciones de vida de los habitantes de estas zonas."*

Que, en fecha 10 de junio de 2011, mediante Nota ANH 3897 DJ 0683/2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos responde textualmente: *"En atención a su nota de referencia, tenemos a bien comunicar a usted que la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha emitido la Resolución Administrativa SSDH No. 0598/2006 de fecha 2 de Mayo de 2006, que a la fecha se encuentra vigente y regula expresamente lo solicitado en su nota."* Asimismo, se hace conocer a usted, la predisposición de esta Agencia para analizar el contenido de la misma con representantes de su Despacho, Y.P.F.B. y la Dirección de Sustancias Controladas, a fin de poder coadyuvarle en el cumplimiento del acta de Reunión de fecha de 06 de Junio de 2011, y con el fin de dar solución, no solamente al problema de la Provincia Inquisivi, sino al de todas las localidades afectadas en el territorio nacional."

Que, mediante Nota MHE 5910 DESP 1464, de fecha 27 de Julio de 2011, el Ministro de Hidrocarburos y Energía reitera a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la Nota MHE 4609 DESP 1108, señalando que la Nota ANH 3897 DJ 0683/2011, del 10 de junio de 2011, no satisface lo establecido en la Nota señalada y que con el objeto de evitar conflictos sociales que se pueden generar por la no emisión de la norma solicitada, reitera la inmediata atención a su requerimiento, modificando la Resolución Administrativa SSDH No. 0598/2006, del 02 de mayo de 2006.

Que, en mérito a la instrucción realizada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió los Informes Técnico DRC 2783/2011, del 20 de Octubre de 2011, y Legal DJ 1593/2011, de fecha 28 de Octubre de 2011, que analizan la posibilidad de modificar la Resolución Administrativa SSDH No. 0598/2006, del 02 de mayo de 2006.



CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado de fecha 07 de febrero de 2009, establece en el Artículo 365 que: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica, económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la Ley."*

Que, la Ley SIRESE No. 1600 de fecha 22 de octubre de 2004 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establecen las competencias y atribuciones del Ente Regulador.

Que, en el marco de lo señalado precedentemente y de acuerdo al Artículo 8 del Decreto Supremo No. 28511, de fecha 16 de Diciembre de 2005, corresponde al Ente Regulador, establecer los requisitos y condiciones para obtener la Autorización de un Puesto de Venta.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo No. 28511, del 16 de Diciembre de 2005; y, a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa SSDH No. 0598/2006, de fecha 02 de Mayo de 2006 y su Anexo I.

SEGUNDO.- Aprobar en Anexos I, II y III, los requisitos legales y técnicos para la obtención de Certificado de PUESTO DE VENTA para la Comercialización de Combustibles Líquidos en áreas rurales, localidades o zonas alejadas del país donde no existan Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

TERCERO.- Las personas que deseen obtener el Certificado de PUESTO DE VENTA para la Comercialización de Combustibles Líquidos, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

3.1 Por la construcción de un Puesto de Venta, de acuerdo a los requisitos y especificaciones establecidas en el Anexo I (exceptuando el Numeral 11), y II de la presente Resolución Administrativa, caso en el cual, la Agencia Nacional de Hidrocarburos autorizará en primer lugar, la ejecución de obras y posteriormente, una vez concluidas las mismas, la empresa deberá solicitar la inspección técnica final que apruebe el funcionamiento de las instalaciones, adjuntando para tal efecto lo establecido en el Numeral 11 del Anexo I, a efectos de que se extienda a su favor, el Certificado respectivo.

3.2 Por la adecuación de una instalación previamente construida, en cuyo caso la empresa sujetará a su propio riesgo económico y jurídico, el cumplimiento de los requisitos y especificaciones establecidas en el Anexo I y II de la presente Resolución Administrativa, caso en el cual, la Agencia Nacional de Hidrocarburos efectuará las inspecciones técnicas necesarias que aprueben el funcionamiento de las instalaciones, para que posteriormente se extienda el Certificado respectivo.



CUARTO.- Los Certificados que la Agencia Nacional de Hidrocarburos extienda en mérito de la presente Resolución Administrativa, tendrán vigencia de un año calendario, debiendo ser presentados los requisitos para su Renovación con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

QUINTO.- La renovación de los Certificados procederá previa inspección técnica y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo III de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- El interesado previamente a requerir la autorización respectiva en cualquiera de las formas establecidas en la Disposición Resolutiva Tercera, deberá solicitar al Ente Regulador una Certificación que acredite la necesidad y viabilidad de la Instalación y operación de un Puesto Venta, el cual considerará y evaluará la ubicación del mismo en función a la distancia que exista con la Estación de Servicio más cercana y otros aspectos técnicos que la Agencia Nacional de Hidrocarburos considere, precautelando el interés público.

SEPTIMO.- La emisión del Certificado de Puesto de Venta para la comercialización de Combustibles Líquidos a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el mismo estará sujeto a la disponibilidad del producto por parte de éste.

OCTAVO.- Queda terminadamente prohibido la existencia de dos Puestos de Venta en una misma localidad. El Ente Regulador rechazará las solicitudes que se presenten para la operación de Puestos de Venta, en lugares dónde ya exista una de esas instalaciones.

NOVENO.- A efectos del cumplimiento de las Disposiciones Resolutivas precedentes, en caso de que una empresa solicite la Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, el Puesto de Venta autorizado dejará de operar a partir del momento de la emisión de la Licencia de Operación de dicha Estación de Servicio, emitida por el Ente Regulador.

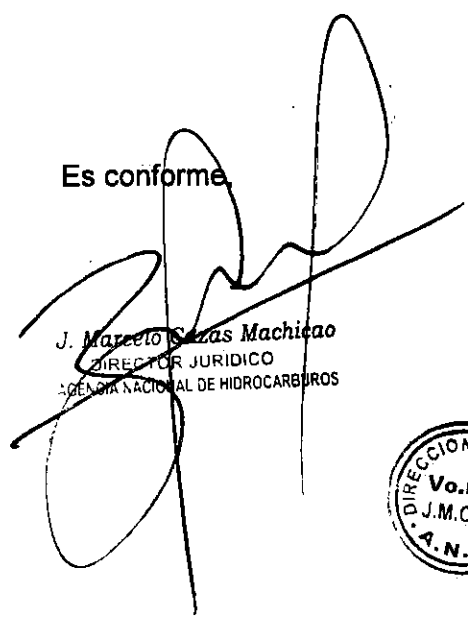
DÉCIMO.- Las empresas que cuenten con un Certificado de Puesto de Venta de Combustibles Líquidos emitido por el Ente Regulador, quedarán sujetas al cumplimiento obligatorio de las normas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de combustibles Líquidos, la presente Resolución Administrativa, las normas de seguridad previstas en los respectivos reglamentos, las normas del gobierno Municipal respectivo, así como cualquier otra norma relacionada a combustibles Líquidos.

Publíquese, regístrese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme



J. Marcelo Sotelo Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO I
REQUISITOS LEGALES
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1706/2011
DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

Requisitos Legales para la construcción y/o adecuación y Obtención de Certificado de Puesto de Venta para comercialización de Combustibles Líquidos:

1. Solicitud detallando la Razón Social de la empresa, nombre del Representante Legal, domicilio y el lugar dónde se pretende establecer un Puesto de Venta.
2. Depósito de Cien Dólares Americanos (\$us. 100.-), en la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mismo que deberá ser canjeado por el Recibo Oficial en las oficinas del Ente Regulador.
3. Original del Certificado de actualización de la Matrícula de Comercio emitida por FUNDEMPRESA.
4. Original o fotocopia legalizada del Testimonio de Constitución y sus modificaciones, de la empresa debidamente registrado en FUNDEMPRESA (si corresponde)
5. Original o fotocopia legalizada del Testimonio Poder del Representante Legal de la Empresa debidamente registrado en FUNDEMPRESA (si corresponde).
6. Original o fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción al Padrón Nacional de Contribuyentes – NIT.
7. Certificado de Inscripción o fotocopia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
8. Fotocopia legalizada del Certificado de Inscripción extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas.
9. Certificado Técnico emitido por el Ente Regulador que acredite la necesidad y viabilidad de la Instalación de un Puesto Venta.
10. Original o Fotocopia legalizada del Testimonio de Propiedad del terreno a nombre de la persona o empresa solicitante; o, el documento que acredite la posesión legal del terreno, además de una Certificación emitida por Autoridad de la localidad que avale dicha situación.
11. Las Pólizas de Seguro que la Instalación de PUESTO VENTA, debe contar para el funcionamiento de la actividad, son las siguientes:

RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a. Rubro: Póliza de Responsabilidad Civil:
- b. Cobertura: Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual incluyendo daños a terceros a consecuencia de incendio y explosión y daños a terceros por transporte de productos en vehículos propios o alquilados.
- c. Valor Asegurado: Por mínimo \$us. 15.000.
- d. Cláusula: De reposición automática de suma asegurada e Incluye Gastos de Defensa.
- e. Vigencia: Un año calendario, no se aceptarán pólizas con vigencias menores a este tiempo.



INCENDIOS Y ALIADOS:

- f. Rubro: Incendios y Aliados.
- g. Detalle Asegurado: Edificio y Construcción, tanques, bombas; y/o, muebles y enseres (si corresponde).
- h. Cobertura: Incendio y/o rayo, explosión, motines y huelgas, daño malicioso y/o vandalismo, sabotaje, robo a primer riesgo, rotura de vidrios y cristales a primer riesgo (si corresponde), daños por agua, lluvia o inundación.
- i. Cláusula de Reemplazo, Reposición Automática de la Suma Asegurada.
- j. Vigencia: Un año calendario, no se aceptarán pólizas con vigencias menores a este tiempo.



2

ANEXO II
REQUISITOS TÉCNICOS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1706/2011
DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

Requisitos Legales para la construcción y/o adecuación y Obtención de Certificado de Puesto de Venta para comercialización de Combustibles Líquidos:

- 1) Plano de situación del terreno, con indicación del tipo de construcciones vecinas, con la aprobación de por lo menos una de las siguientes entidades competentes (Honorable Alcaldías Municipales, INRA, IGM)
- 2) Plano de situación del terreno, con indicación del tipo de construcciones vecinas, con la aprobación de por lo menos una de las siguientes entidades competentes (Honorable Alcaldías Municipales, INRA, IGM)
- 3) Proyecto arquitectónico que contemple planta (a fin de verificar el cumplimiento de las distancias de seguridad)
 - Distancias de seguridad a ser tomadas en cuenta:
 - Distancia mínima de tanque a instalaciones debe ser 4 metros
 - Distancia mínima de tanque a dispenser o su equivalente debe ser de 4 metros
 - Distancia mínima de tanque a pared medianera debe ser de 3 metros
- 4) Planos de instalaciones mecánicas en escala 1:50 ó 1:100 con indicación de dimensiones y sección de tanques, diámetro y pendiente de tuberías, bocas de llenado, venteo de vapores, tipo de bombas, accesorios, etc., elaborado por un profesional de la especialidad, debidamente registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (SIB).
- 5) Plano de instalaciones Eléctricas.- Las instalaciones eléctricas, deberán contemplar aterramientos en los tanques, surtidores y jabalina para descargue de producto, por último deberá contar con un sistema de pararrayos.
- 6) Certificados de prueba Hidrostática de los tanques emitidos por el ente competente.
- 7) Certificado de Calibración de las bombas, emitido por el ente competente.

Así mismo deberá considerar en la construcción y/o adecuación:

- 1) No será exigible una superficie mínima, sin embargo el área efectiva que ocuparán las instalaciones, las dimensiones del terreno y de las construcciones, las áreas de ingreso, estacionamiento y salida de los vehículos, deberán permitir la amplitud necesaria en función de los ángulos de ingreso y salida, así como las distancias mínimas de seguridad.
- 2) La instalación de los tanques de almacenaje podrán ser realizadas:
 - Los tanques deben estar contenidos en fosas de hormigón armado conforme al Reglamento, pudiendo optar también por tanques de doble fondo.
 - También se puede optar por construir Tanques Aéreos sobre Soportes de Hormigón Armado o Estructura Metálica.
- 3) Los tanques de almacenaje deberán disponer de todas las conexiones necesarias para una operación segura, entre las que se detallan:



- Conexión para tubería de llenado Diámetro 4"
- Conexión para tubería de succión Diámetro 1 1/2"
- Conexión para tubería de ventilación con Arrestallamas Diámetro 2" para tanques con una capacidad menor o igual a 30,000 litros y un Diámetro 3" para tanques con una capacidad mayor a 30,000 litros.
- Entrada de hombre para inspección Diámetro 22".
- Escalera fija para ascender al tope del tanque.
- La instalación de los tanques deberá ser realizada sobre soportes de hormigón armado o soportes de estructura metálica.
- La altura de la base del tanque al suelo no deberá ser menor a 0.50 metros.
- Toda las tapas de las bocas de carga de tanques, bocas de medición, etc., deben ser herméticos (roscados o de cierre rápido y de material antichispas)
- La conexión de salida (1 1/2") deberá disponer de válvulas de cierre rápido o media vuelta tanto a la salida del tanque como al ingreso del equipo de despacho.
- Los dispensers o su equivalente que cuenten con bombas sumergibles deberán contar con válvulas de pie de corte automático, por otra parte los dispensers que cuenten con bombas de succión no será necesario la instalación de las mismas.
- Los tanques cuando sean aéreos, a objeto de retener combustible en caso de fuga o derrame deberán estar contenidos dentro de un muro corta fuegos (piscina de retención) de cemento u otro material incombustible e impermeable que tenga una capacidad de contención del 110% del tanque de mayor capacidad.
- Los tanques deberán disponer de un sistema de puesta a tierra.
- Los pararrayos deberán cubrir el área de tanques y despacho.

4) Sistemas de seguridad con los que debe contar un Puesto de Venta:

- El Puesto de Venta deberá contar con un mínimo de 3 (tres) extintores del tipo ABC de 10 Kg de capacidad cada uno.
- El de despacho deberá contar como mínimo con un juego de carteles de seguridad visibles desde todas las posiciones de carga, con las siguientes leyendas: "PROHIBIDO FUMAR", "APAGUE EL MOTOR" y "PELIGRO INFLAMABLE".
- Los cordones de las aceras deberán ser pintados con franjas de 20 cm de ancho, de color amarillo y negro o rojo y blanco, en forma alternada con un ángulo aproximado de 45°.

5) Para la manipulación de producto y reabastecimiento vehicular deberá cumplir lo descrito en los anexo 5 y 6 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

6) Una vez cumplidos los requisitos anteriores, el interesado deberá solicitar la inspección técnica a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de la construcción del Puesto de Venta.



ANEXO III
REQUISITOS PARA RENOVACIÓN
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1706/2011
DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

Requisitos Legales y técnicos para la Renovación de Certificado de Puesto de Venta para comercialización de Combustibles Líquidos:

1. Solicitud de Renovación detallando la Razón Social de la empresa, nombre del Representante Legal, domicilio y el lugar dónde se encuentra el Puesto de Venta; además de solicitar inspección Técnica a objeto de verificar las condiciones técnicas.
2. Depósito de Cien Dólares Americanos (\$us. 100.-), en la cuenta de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mismo que deberá ser canjeado por el Recibo Oficial en las oficinas del Ente Regulador.
3. Certificado extendido por la Dirección General de Sustancias Controladas que acredite el uso correcto del producto durante la gestión precedente.
4. Fotocopia legalizada del Instrumento Público que acredite el derecho propietario del interesado sobre el inmueble, además de una Certificación emitida por Autoridad de la localidad que avale dicha situación.
5. Pólizas de Seguro de Incendio y Aliados y Responsabilidad Civil, renovadas.
6. Certificado de Calibración de los dispensers emitido por el ente competente (IBMETRO)

